



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	05001 31 03 012 2023 00320 00
PROCESO	Verbal de Responsabilidad Civil Accidente de Tránsito
DEMANDANTE	LUIS CARLOS GOMEZ PALACIO NICOLAS GOMEZ BEDOYA JUANA MARIA GOMEZ PALACIO RUTH MARINA PALACIO DE GOMEZ Y RAMÓN ALBERTO GOMEZ PALACIO
DEMANDADO	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. BANCO FINANANDINA S.A. y SANTIAGO CARDONA BEDOYA
INSTANCIA	Primera Instancia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio
TEMAS Y SUBTEMAS	Admite demanda
PROVIDENCIA	Interlocutorio Nro. 826

ASUNTO A TRATAR

Admisión de demanda y ordena notificar

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO** para su admisión, interpuesta por los Señores **LUIS CARLOS GOMEZ PALACIO CON C.C.71.398.144, NICOLAS GOMEZ BEDOYA CON C.C.1.020.123.510, JUANA MARIA GOMEZ PALACIO CON C.C. 43.220.889, RUTH MARINA PALACIO DE GOMEZ CON C.C. 42.984.636 Y RAMÓN ALBERTO GOMEZ PALACIO CON C.C. 70.041.497** en contra del Señor **SANTIAGO CARDONA BEDOYA CON C.C. 1.037.617.584 (conductor), BANCO FINANANDINA S.A. CON NIT. 860.051.894-6 y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con NIT. 860.002.180-7**, se advierte que dentro del término legal, se allegaron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha 13 de Septiembre de 2023 y que fue notificado por estados el 25 de los mismos.

Del análisis de los requisitos aportados, se observa que éstos cumplen con lo estipulado en los artículos 82 y siguientes y 368 del C. General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda **VERBAL** de Responsabilidad Civil por accidente de tránsito, instaurada por **LUIS CARLOS GOMEZ PALACIO CON C.C.71.398.144, NICOLAS GOMEZ BEDOYA CON C.C.1.020.123.510, JUANA MARIA GOMEZ PALACIO CON C.C. 43.220.889, RUTH MARINA PALACIO DE GOMEZ CON C.C. 42.984.636 Y RAMÓN ALBERTO GOMEZ PALACIO CON C.C. 70.041.497** en contra del Señor **SANTIAGO CARDONA BEDOYA CON C.C. 1.037.617.584 (conductor), BANCO FINANDINA S.A. CON NIT. 860.051.894-6 (propietario vehiculo) y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. con NIT. 860.002.180-7**

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en armonía con el decreto 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO Se ordena dar traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la contesten por intermedio de abogado titulado. (Art. 369 del C. General del Proceso)

CUARTO: Para representar la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. DIEGO ROLANDO GARCIA SANCHEZ, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. 160.180 del C. S. de la J.

QUINTO: Para representar la parte demandante, se le reconoce personería al Dr. TULIO ARMANDO RODRIGUEZ ROSERO, abogado inscrito y en ejercicio con T.P. 201.043 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

JUEZ

MR

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d900b0ba5c7cfac9f892f328dc20e8ab790ed61628bb39e0cfec67ef5349d**

Documento generado en 24/10/2023 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>